



Radicación No. 76001400302820210040800.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: MARÍA CAMILA CALDERÓN
Email: ardilacamila515@gmail.com
cami515@hotmail.com
Apdo. Demandante: JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO.
Email: juandi15@gmail.com
juan.guzman@galo.legal
Demandado: MAURICIO ALEXANDER MEDINA RODRÍGUEZ.
Email: mamedina@tecnoquimicas.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 796.

Santiago De Cali, Treinta (30) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00408-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Mínima Cuantía** adelantada por **MARÍA CAMILA CALDERÓN** en contra de **MAURICIO ALEXANDER MEDINA RODRÍGUEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARÍA CAMILA CALDERÓN** en contra del señor **MAURICIO ALEXANDER MEDINA RODRÍGUEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1. Por la suma de **Veintiséis Millones Ochocientos Dieciséis Mil Quinientos Treinta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$26.816.538 M/cte.)** correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior computados a la tasa máxima legal vigente a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, el **02 de Junio de 2020** hasta que se verifique el pago total de la misma, estos mismos se liquidarán conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

2).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4).- **Reconocer personería** suficiente al (la) doctor (a) **JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO** portador(a) de la **T.P. No. 318.301** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 02 DE **2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria